



ESTATUTOS SOCIALES FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES Y CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA PARDA DE MONTAÑA

CAPÍTULO I

Denominación, Domicilio, Ámbito, Actividad y Duración

Artículo 1. Denominación y régimen legal

Se constituye la organización no gubernamental denominada "Federación Española de Asociaciones y Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda de Montaña", (FERPAM), sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, con sumisión a lo establecido en dicha norma y demás disposiciones que le sean aplicables.

Su CIF es G-83249045 y su CNAE es el 9411 relativo a actividades de organizaciones empresariales y patronales.

Asimismo, los presentes estatutos están adaptados a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/1012 y al Real Decreto 45/2019.

Artículo 2. Domicilio social

El domicilio social de la Federación se establece en León, calle Regimiento del Sol, 24, local derecha, CP 24006, León.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro de la provincia de León por acuerdo de la junta directiva. Sin embargo, cuando se pretenda cambiar el domicilio social a un lugar fuera de dicha provincia, el acuerdo será adoptado por la asamblea general.

Artículo 3. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Federación es el correspondiente a todo el territorio español.

Artículo 4. Objeto y actividad económica

1. Es objetivo principal de esta Federación, velar por la conservación y mejora de la raza bovina Parda de Montaña, para lo que se desarrollará adecuadamente el Libro



Genealógico y el Programa de Mejora.

2. Servir de vínculo de unión de los criadores y asociaciones de Ganado Vacuno Selecto de Raza Pura de Parda de Montaña del Estado Español.

3. Ser el medio de expresión y defensa de los problemas y necesidades del sector de la ganadería de selección de la Raza Parda de Montaña, entre las Administraciones Públicas, la Comunidad Científica e Investigadora y las Entidades Privadas, tanto en la Unión Europea como en terceros países.

4. Facilitar intercambios y dar a conocer, a todos sus miembros y a la sociedad en general, los trabajos, experiencias e investigaciones realizadas, o que se realicen en el futuro, en el sector de la ganadería de selección de la Raza Parda de Montaña.

5. Apoyar y colaborar en la realización de reuniones de trabajo, seminarios, jornadas y congresos, con diferente periodicidad, con el fin de analizar la situación de la ganadería de selección de la Raza Parda de Montaña.

6. Fomentar Programas de Investigación y Desarrollo sobre la Raza Parda de Montaña.

7. Promover y facilitar la colaboración entre sus miembros, para el intercambio de la información sobre la problemática que afecta al sector de la ganadería de selección de la Raza Parda de Montaña.

8. Para el cumplimiento de los objetivos citados, la Federación Española de Asociaciones y Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda de Montaña podrá establecer, participar o apoyar la promoción de aquellos servicios o instituciones que se acuerden necesarios por sus órganos de gobierno.

Artículo 5. Duración

La Federación Española de Asociaciones y Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda de Montaña se constituye por tiempo indefinido y se disolverá en las condiciones que se prevén en estos estatutos.

Artículo 6. Definiciones

A los efectos de estos estatutos se entenderá lo siguiente:

1) Criador: Persona que proporciona los cuidados necesarios para que animales bovinos de Raza Parda de Montaña crezcan de manera adecuada y de los que se pueda obtener un rendimiento económico.

2) Asociación: Persona jurídica que se constituye mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen a velar por la conservación y mejora de los animales de raza bovina Parda de Montaña, y



que se dotan de estatutos que rigen su funcionamiento.

3) Socio: Persona física o jurídica que cumple con los requisitos legales y estatutarios para adquirir dicha condición y que se integra en la Federación, tras aceptar los derechos y obligaciones recogidos en los presentes estatutos.

4) No socio: Persona física o jurídica que, cumpliendo o no con los requisitos legales y estatutarios para adquirir dicha condición, no se integra en la Federación de forma voluntaria o por rechazo de la junta directiva, conforme a lo previsto en estos estatutos.



CAPÍTULO II

Sección Primera

Derechos y obligaciones de la Federación

Artículo 7. Derechos de la Federación

Son derechos de la Federación:

- a) Definir y llevar a cabo el programa de cría de la raza Parda de Montaña de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- b) Excluir a determinados criadores de la participación en un programa de cría si no cumplen las normas de este o las obligaciones establecidas en estos estatutos sociales o, en su caso, en el reglamento de régimen interno.
- c) Expulsar a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en estos estatutos.
- d) La Federación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores y las asociaciones, por un lado, y entre los criadores y las asociaciones con la Federación, por otro, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012.

La Federación, a través de su junta directiva, tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de socio o no.

Artículo 8. Obligaciones de la Federación

En términos generales, serán obligaciones de la Federación Española de Asociaciones y Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda de Montaña (FERPAM), las contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de la Federación cumplir con las obligaciones dispuestas por estos estatutos y por el reglamento interno y la reglamentación del programa de cría de la raza Parda de Montaña.

Los presentes estatutos garantizan un trato equitativo de los criadores que participen en el programa de cría de la raza Parda de Montaña, independientemente de que éstos ostenten la condición de socios de la Federación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del programa de cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de los ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la



normativa vigente.

En términos específicos, serán obligaciones de la Federación Española de Asociaciones y Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda de Montaña (FERPAM):

- a)** Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza Parda de Montaña.
- b)** Gestionar, mantener y desarrollar el programa de cría de la raza Parda de Montaña, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de sus funciones.
- c)** Garantizar los derechos de los criadores regulados en estos estatutos, en el reglamento de régimen interno y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- d)** En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del programa de cría.
- e)** Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el programa de cría de cualquier modificación de este, aprobada conforme a la autoridad competente.
- f)** Emitir los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.
- g)** Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del programa de cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza Parda de Montaña, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- h)** Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la Federación tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- i)** Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del programa de cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza Parda de Montaña.
- j)** Realizar el programa de difusión de la mejora.
- k)** Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora



y fomento de la raza Parda de Montaña para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de esta.

l) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.

m) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del programa de cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:

1. Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas.
2. Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo espermatozoides esté destinado a la inseminación artificial, y de los catálogos de los sementales.
3. Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el programa de cría.
4. Acceso y actualización de la información del programa de cría de la raza Parda de Montaña en la página web de la federación.

n) Custodiar los datos del programa de cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.

o) Proporcionar a los criadores todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.

p) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados.

Sección Segunda

Modalidades de integración en la Federación

Artículo 9. Otras modalidades de integración y colaboración

En el marco de lo establecido en el programa de mejora de la raza Parda de Montaña, aprobado mediante Real Decreto 45/2019, se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones y se define su grado de colaboración:

- Explotaciones no asociadas: Aquellas explotaciones que posean dos o más animales de Raza Parda de Montaña asignadas a un código bovino inscritas en el libro genealógico, y por tanto son susceptibles de ingresar en calidad de socio en la Federación.



- Explotaciones asociadas no colaboradoras: Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la Federación, que cuentan con dos o más animales inscritos en el libro genealógico de la Raza Parda de Montaña, pero que no participan de las actuaciones de control de rendimientos y otras operaciones conexas del programa de mejora.
- Explotaciones asociadas y colaboradoras. Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la Federación, cuyos animales se encuentran inscritos en el libro genealógico de la Raza Parda de Montaña, y que participan de las actuaciones de control de rendimientos y otras operaciones conexas del programa de mejora.
- Explotaciones asociadas del núcleo de selección. Son aquellas ganaderías de Raza Parda de Montaña en las cuales se realiza el progreso genético de la raza y se difunde al resto de la población.



CAPÍTULO III

De las personas socias

Artículo 10. Personas que pueden ser socias

Podrán pertenecer a esta Federación todas las asociaciones bovinas de Raza Parda de Montaña, cualquiera que sea su ámbito, así como todas las personas físicas y jurídicas que quieran integrarse directamente en la Federación, en calidad de socio, sin necesidad de pertenecer a ninguna asociación y siempre que acrediten que poseen animales de Raza Parda de Montaña.

Los socios de la Federación Española de Asociaciones y Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda de Montaña, no serán discriminados de ninguna forma entre sí.

Las personas físicas y jurídicas tendrán vetado su acceso como socios en la Federación, cuando en su ámbito territorial exista una asociación de Raza de Parda de Montaña oficialmente reconocida en la que puedan integrarse.

Se consideran miembros fundadores de la Federación Española de Asociaciones y Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda de Montaña, las organizaciones de ganaderos de raza pura oficialmente reconocidas por las administraciones autonómicas del estado español, que suscribieron su acta de constitución.

Artículo 11. Admisión en calidad de socio

Serán miembros de pleno derecho de la Federación Española de Asociaciones y Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda de Montaña, y sin ninguna discriminación entre sí:

- Las asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda de Montaña, oficialmente reconocidas por la autoridad competente del Estado Español, que soliciten su ingreso y cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos.
- Las personas físicas y jurídicas que quieran integrarse directamente en calidad de socio a esta Federación Española de Asociaciones y Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda de Montaña, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 12. Procedimiento de admisión

1. La solicitud de ingreso se deberá llevar a cabo mediante un escrito, dirigido a la junta directiva de la Federación, acompañándose de la siguiente documentación:



A) En el caso de asociaciones:

- a) Solicitud firmada por el representante legal.
- b) Certificado del acta de la asamblea o junta general en la que se manifieste como mínimo:
 - 1. Aprobación de la solicitud de ingreso en la Federación.
 - 2. Sometimiento y aprobación de las disposiciones de los presentes estatutos.
 - 3. Conocimiento y aprobación de la responsabilidad que contrae al integrarse.
- c) Copia de los estatutos por los que se rige la entidad que, según lo dispuesto en el punto b) 2, de la letra anterior no podrá contradecir ninguno de los artículos de los presentes estatutos.
- d) Número de socios y de cabezas de ganado de Raza Parda de Montaña que conforman la entidad.
- e) Certificación del número y composición de los cargos de la Asociación.

B) En otros casos, se presentará la solicitud por escrito, en la que conste la aceptación de los preceptos establecidos en los presentes estatutos, del reglamento de régimen interno, si lo hubiera, y de todas las decisiones válidamente tomadas por los órganos de gobierno, así como de las obligaciones que de ellos se deriven.

2. Recibida la documentación, la junta directiva deberá resolver motivadamente en un plazo no superior a dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de aquella, debiendo comunicar su resolución al solicitante. Transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya dictado una resolución expresa, la solicitud se entenderá denegada.

3. Contra la denegación de admisión, el solicitante podrá recurrir en el plazo de un mes contado desde la comunicación o desde la terminación del plazo indicado en el número anterior, ante la asamblea general, que resolverá en la primera que se celebre con audiencia previa del interesado, mediante votación secreta.

Hasta que transcurra el plazo para recurrir o resuelva la asamblea general sobre el recurso interpuesto, la admisión quedará en suspenso.

Artículo 13. Derechos de los socios

- 1. Designar a sus representantes en la asamblea general
- 2. Elegir y ser elegido para los puestos de representación y gobierno, mediante sufragio libre y secreto, conforme a lo establecido en estos estatutos.



3. Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la asamblea general, y en los demás órganos de gobierno, cuando sea miembro de ellos
4. Formar parte de las delegaciones o comités que se constituyan, para estudio, gestión o defensa de los intereses establecidos en los estatutos, siempre que para ello haya sido designado por el órgano de gobierno correspondiente.
5. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, del estado de las cuentas previamente a la celebración de la asamblea general, así como del desarrollo de su actividad.
6. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
7. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o a estos estatutos.
8. Utilizar los servicios que la entidad ofrezca y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidos por la Federación.
9. Cualquier otro reconocido o que se estableciera de forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

Artículo 14. Derechos de los socios criadores

Los socios criadores tendrán derecho a:

- a) Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores.
- b) Tener inscritos en los libros genealógicos a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.
- c) Inscribir sus animales en la sección principal del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación de este, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- d) Inscribir sus animales en la sección anexa del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en su reglamentación, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- e) Participar en las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.



- f) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, bien sean elaborados por la propia Federación, o por un tercero por delegación expresa de ésta, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.
- g) Recibir los resultados de sus pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- h) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el programa de cría que preste la Federación.
- i) Recurrir las actuaciones registrales ante la Federación, pudiendo reclamar las decisiones de ésta ante la junta directiva de la Federación.
- j) Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas para el programa de cría de la Raza Parda de Montaña.
- k) Participar en la definición y desarrollo del programa de cría de la Raza Parda de Montaña de conformidad a lo establecido en estos estatutos y, en su caso, en el reglamento interno.

Artículo 15. Obligaciones de todos los socios

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la asamblea general y de los demás órganos para los que haya sido convocado.
- b) Participar en la elección de los cargos de dirección de la Federación Española de Asociaciones y Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda de Montaña, en la forma en que se determine en estos estatutos y reglamentos de la organización.
- c) Cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos, si los hubiere, válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Federación cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos, o afecte a datos personales de los trabajadores o directivos de esta.
- e) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
- f) Participar en las actividades de formación.
- g) Someterse a los controles técnicos organizados por la Federación, y facilitar las informaciones solicitadas por ésta en materias objeto de su ámbito de actuación.
- h) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social a la Federación, a sus órganos de gobierno o a su personal.



- i) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que en cada momento ostenten en la Federación cargos rectores de representación y de fiscalización económico-contable, personas con responsabilidad técnica en la sociedad y resto del personal.
- j) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a estos estatutos, puedan corresponder a cada socio, en tiempo y forma.
- k) Las asociaciones socias deberán mantener actualizado el listado de sus socios y comunicarlo a la Federación, al menos, cada tres meses.
- l) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales, de estos estatutos y del reglamento de régimen interno, si lo hubiera.

Artículo 16. Obligaciones de los socios criadores

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en estos estatutos y en el reglamento interno, si lo hubiera, y en el reglamento del programa de cría de la Raza Parda de Montaña.
- c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el programa de cría de la Raza Parda de Montaña bajo la modalidad de colaboración o integración que le sea de aplicación, tal y como se establece en estos estatutos.
- d) Facilitar el acceso a la información requerida por la Federación para la gestión del programa de cría de la Raza Parda de Montaña, en lo relativo, al menos, a la información necesaria para la gestión del libro genealógico.
- e) Autorizar a la Federación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la Raza Parda de Montaña, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos de carácter personal.
- f) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por la normativa vigente.
- g) Abonar a la Federación, en tiempo y forma, los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados y su guía de tarifas.
- h) Comunicar las altas y bajas de sus animales en el plazo máximo de tres meses, contados desde el nacimiento o baja en la explotación así como los pesos al



nacimiento, destete y sacrificio, en todos aquellos casos que sea posible recoger ese dato.

Artículo 17. Pérdida de la condición de socio

1. Se perderá la condición de socio de la Federación Española de Asociaciones y Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda de Montaña por las siguientes causas:

a) Por voluntad propia, expuesta mediante escrito dirigido a la junta directiva, con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha en que se solicite causar baja, escrito que se enviará a la sede social de la Federación. Este escrito se remitirá por cualquier vía que acredite su correcta recepción.

b) Por expulsión acordada por la junta directiva, como consecuencia del incumplimiento de los estatutos, reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, o por no estar al corriente en el pago de las cuotas válidamente establecidas.

2. La pérdida de la condición de socio, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los derechos, sin excepción alguna, sin que ello signifique la exoneración de las obligaciones contraídas.

3. El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a que el socio haya de pagar, en concepto de daños y perjuicios, la parte proporcional de gastos generales que le hubiere correspondido pagar durante el tiempo que falte hasta la fecha de término del plazo teórico de preaviso, incrementados en un 10%.

4. A todos los efectos, la baja se entenderá producida al término del plazo de preaviso, aun cuando el socio hubiere incumplido su obligación de preavisar en el plazo mínimo fijado.

Artículo 18. Reingreso del socio

El socio que haya causado baja podrá solicitar su reingreso, que deberá ser aprobado por la junta directiva, pudiéndose exigir el pago de las cuotas devengadas durante el período que causó baja, fijándose las medidas cautelares que los órganos de gobierno de la Federación estimen oportunas.

Artículo 19. Normas de disciplina social

1. Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, se clasifican en muy graves, graves y leves.



2. Faltas

2.1. Son faltas muy graves:

- a) El uso indebido, manipulación o cambio de los crotales identificativos de los animales, así como el uso con fines genealógicos o de identificación racial de sangrados o muestras genealógicas no aprobados oficialmente por la Federación.
- b) La falsificación de documentos, firmas, cuños, sellos, marcas, claves o análogos.
- c) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Federación, para los socios o para terceros.
- d) Violar los secretos de la Federación, de su personal o de otros socios, que perjudiquen o puedan perjudicar gravemente sus intereses.
- e) La usurpación de funciones de los órganos sociales, de cualquiera de sus cargos, de la dirección y de los trabajadores.
- f) Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
- g) Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida por la Federación, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
- h) Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la Federación.
- i) El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la Federación, los miembros de los órganos de gobierno en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos de Raza Parda de Montaña, con motivo de su celebración.
- j) El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la Federación.
- k) Haber sido sancionado por dos o más faltas graves durante los últimos dos años.

2.2. Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a las asambleas generales debida y válidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos tres años.



b) La inasistencia injustificada a las reuniones de los órganos sociales, debidamente convocadas, para las que el socio fuera convocado, aunque no forme parte de ellos, cuando haya sido sancionado dos veces por falta leve por no haber acudido a dichas convocatorias.

c) Cuando la infracción tenga transcendencia directa para la buena marcha de la Federación, para los socios o para terceras personas, o suponga un beneficio especial para el infractor.

d) Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los estatutos, o en las normas reguladoras del libro genealógico y del programa de mejora y sus operaciones conexas.

e) Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Federación.

f) Cuando exista negativa a facilitar o acceder a información y/o documentación que fuera requerida por la Federación, así como a prestar a esta la colaboración que le fuera exigida.

g) El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la Federación, o a los calificadores de los certámenes ganaderos.

h) Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.

i) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la Federación o al nombre de la Raza Parda de Montaña, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la Federación.

j) El uso indebido del nombre de la Federación o de la Raza Parda de Montaña o cualquier acción que pueda causarle perjuicio o desprestigio.

k) Haber sido sancionado por dos faltas leves durante los últimos dos años.

2.3. Son faltas leves:

a) La falta de asistencia no justificada a dos o más sesiones de la asamblea general dentro de un mismo ejercicio económico, siempre que el socio hubiese sido convocado al efecto en debida forma.

b) La falta de notificación al secretario de la Federación del cambio de domicilio del socio, o del número de cuenta bancaria, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.



c) Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la Federación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.

d) Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

Artículo 20. Sanciones y prescripción

1. Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de las faltas son:

A) Por faltas muy graves: suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la Federación en relación con el programa de cría, o multa de MIL QUINIENTOS UN EUROS (1.501,00€) A TRES MIL EUROS (3.000,00€), y/o expulsión.

B) Por faltas graves: suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años, o multa de SEISCIENTOS UN EUROS (601,00€) a MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00€).

C) Por faltas leves: apercibimiento por escrito, suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses o multa de SEIS EUROS (6,00€) a SEISCIENTOS EUROS (600,00€).

2. Las faltas reflejadas en el artículo anterior prescribirán si son leves a los seis meses, si son graves al año y si son muy graves a los dos años, contados desde que la junta directiva tuvo conocimiento de su comisión. En todo caso, prescribirán a los tres años desde la fecha de su comisión.

La prescripción de las faltas se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador, pero sólo en el caso de que en este hubiese recaído resolución y fuese notificada en el plazo de tres meses desde su iniciación.

Artículo 21. Órgano sancionador y procedimiento

1. La facultad sancionadora es competencia indelegable de la junta directiva, mediante expediente instruido al efecto y audiencia del interesado, conforme al siguiente procedimiento:

a) Conocida por la junta directiva la comisión de una falta por uno o varios socios, acordará la incoación de expediente sancionador contra él o ellos. De dicho acuerdo, que en todo caso deberá ser motivado, se dará traslado al socio o socios afectados con expresión detallada de los cargos imputados y de los artículos infringidos, así como de las posibles sanciones que podrían serle impuestas conforme a lo previsto en estos estatutos sociales.



b) Se concederá expresamente al socio trámite de audiencia por quince (15) días naturales, a fin de que, si a su derecho conviene, realice las alegaciones por escrito que estime oportunas y presente las pruebas de que intente valerse.

c) A la vista de las alegaciones y pruebas presentadas por el socio dentro del plazo concedido, o ante la ausencia de estas, la junta directiva tomará el acuerdo que estime oportuno, bien sancionando al socio o bien sobreseyendo el expediente. De dicho acuerdo se dará traslado inmediato al socio mediante escrito motivado, en el que se detallarán, en su caso, los cargos por los que ha sido sancionado, el precepto infringido, la sanción concreta impuesta y la vía de recursos contra dicho acuerdo con expresión de los plazos para su interposición y órganos competentes para su conocimiento.

2. En los supuestos de sanción, y sin perjuicio de su carácter ejecutivo, el socio podrá recurrir en el plazo de un mes desde su notificación ante la asamblea general.

El recurso ante la asamblea general deberá incluirse como primer punto del orden del día de la primera que se realice, y se resolverá mediante votación secreta con audiencia previa del interesado. El derecho de audiencia del socio afectado en caso de la interposición del recurso quedará cumplimentado mediante la lectura del recurso presentado contra el acuerdo de la junta directiva. No obstante, si el socio estuviere presente en la asamblea general en la que se conozca del recurso, se le concederá la palabra por si quisiere ampliar los motivos de su impugnación.

3. El acuerdo de la junta directiva será ejecutivo a partir del momento en que sea notificada la ratificación de la asamblea general, o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberse hecho.

4. Cuando la propuesta inicial incluya la expulsión, desde el inicio del expediente sancionador hasta que el acuerdo final tenga carácter ejecutivo, podrá acordarse por la junta directiva la suspensión cautelar de las obligaciones y derechos sociales del socio afectado, debiéndose concretar el alcance de los derechos y obligaciones a los que afecta tal suspensión.

En ningún caso podrá afectar tal suspensión al derecho de información y al derecho de voto en las asambleas generales.

5. El acuerdo de sanción o, en su caso, su ratificación, podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente.



CAPÍTULO IV

Órganos sociales

Sección Primera

La Asamblea General

Artículo 22. Composición y clases

1. La asamblea general es el órgano soberano de gobierno, administración y control de la Federación, y estará formada por los representantes de todas las asociaciones miembro y por aquellas personas físicas o jurídicas asociadas individualmente.
2. Las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.
3. La asamblea general ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión social y aprobar, si procede, el plan empresarial y las cuentas anuales. Se podrá incluir en el orden del día de su convocatoria cualquier otro asunto propio de su competencia.
4. Las demás asambleas tendrán el carácter de extraordinarias y se podrán convocar cuantas veces se estime necesario.

Artículo 23. Competencias

1. La asamblea general podrá debatir sobre cuantos asuntos sean de interés para la Federación, siempre que consten en el orden del día.
2. Corresponde a la asamblea general la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Constitución, fusión, absorción y disolución de la Federación.
 - b) El nombramiento, censura y revocación, mediante votación secreta, de los miembros de la junta directiva, así como el ejercicio de la acción de responsabilidad contra ellos.
 - c) Modificar los estatutos sociales.
 - d) Aprobar el reglamento de régimen interno, así como sus modificaciones, con la única excepción de los anexos, que podrán ser introducidos y modificados por la junta directiva.
 - e) Aprobar los presupuestos, balances, cuentas de resultados y la gestión realizada por la junta directiva.



- f) Aprobar los programas, planes de actuación y actividades.
- h) Tomar acuerdos sobre cualquier otro asunto que someta a su consideración la junta directiva.
- i) Aprobar la adhesión o establecimiento de convenios de colaboración con otras organizaciones o entidades.
- j) Aprobar el cambio del domicilio social, cuando se pretenda trasladar fuera de la provincia.

Artículo 24. Convocatoria

1. La asamblea general ordinaria será convocada por el presidente de la Federación con especificación de su orden del día, de forma fehaciente y mediante escrito dirigido a todos sus socios, con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a la fecha de su celebración.

La convocatoria indicará al menos, la fecha, hora y lugar de reunión, en primera y segunda convocatoria, cuyo intervalo entre una y otra será de media hora, y expresará con claridad, precisión y suficiente detalle los asuntos que componen el orden del día, así como la documentación relativa a ella, que podrá examinarse en el domicilio social.

No se podrán incorporar nuevos asuntos en el orden del día una vez convocada la asamblea.

2. La asamblea general ordinaria será convocada dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social. Si transcurre el citado plazo sin que tuviese lugar la convocatoria, cualquier socio podrá requerir fehacientemente a la junta directiva que proceda a efectuarla.

3. La asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier momento por iniciativa propia del presidente de la Federación o por petición de un número no inferior al 25% de los socios, efectuada por medio de un requerimiento fehaciente a la junta directiva que incluya el orden del día con los asuntos y con las propuestas a debate. En este caso, la asamblea general deberá ser convocada en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la recepción de la solicitud, debiendo mediar, al menos, diez (10) días naturales entre la fecha de la convocatoria y la de la celebración.

Artículo 25. Constitución y funcionamiento de la asamblea

1. La asamblea general, salvo que tenga el carácter de universal, se celebrará en la provincia donde radica el domicilio social.

2. La asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando



estén presentes y representados más de la mitad de los socios y, en segunda, sea cual sea el número de asistentes.

Es suficiente alcanzar estos quórumos al comienzo de la sesión para que la presidencia la declare válidamente constituida.

3. Tendrán derecho a asistir a la asamblea general aquellos socios que lo sean en la fecha de su convocatoria.

4. Presidirá la asamblea general el presidente de la junta directiva, y en su ausencia el vicepresidente del mismo órgano y, en defecto de ambos, quien elija la asamblea general de entre los socios presentes.

5. El secretario de la asamblea general será quien ejerza tal función en la junta directiva y, en su defecto, quien acuerde la asamblea de entre los socios presentes en ella. Será, además, el encargado de levantar la correspondiente acta.

6. Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente al presidente o al secretario de la asamblea, esta vendrá obligada a elegir de entre los socios presentes a las personas que les sustituyan en tal función.

7. Las votaciones serán secretas.

8. La asamblea general o la junta directiva podrá autorizar la asistencia con voz, pero sin derecho a voto, de personas cuya presencia resulte de interés para el buen funcionamiento de la Federación.

Artículo 26. Derecho de voto

1. El voto de la asamblea general se distribuirá proporcionalmente de la siguiente forma:

A) Socio individual:

- a. De dos (2) a diez (10) cabezas de ganado: un (1) voto.
- b. De once (11) a veinte (20) cabezas de ganado: dos (2) votos.
- c. De veintiuna (21) a cuarenta (40) cabezas de ganado: tres (3) votos.
- d. De cuarenta y una (41) a setenta (70) cabezas de ganado: cuatro (4) votos.
- e. De setenta y una (71) cabezas de ganado en adelante: cinco (5) votos.

B) Socio asociación:

- a. De seis (6) a quinientas (500) cabezas de ganado: diez (10) votos.
- b. De quinientas una (501) a mil (1.000) cabezas de ganado: veinte (20) votos.
- c. Desde mil una (1.001) cabezas de ganado en adelante: treinta (30) votos

En ningún caso existirá voto dirimente o de calidad.



2. La cuantificación del voto proporcional será efectuada por la junta directiva en el momento en que se produzca la convocatoria de la asamblea general, en función del censo registrado en la Federación, no considerándose las variaciones que se produzcan con posterioridad a ese momento.

De ello se informará al socio junto con la convocatoria.

Excepcionalmente, y sólo para el caso de nuevos socios cuya admisión se hubiera aprobado después de la convocatoria, se cuantificará su voto proporcional el mismo día de la asamblea.

3. En el caso de ausencia de un socio, la representación puede ser delegada por escrito en otro socio, sin que se admitan más de dos delegaciones de voto por cada socio. La representación se acreditará mediante aportación del documento de representación que se acompañará a la convocatoria, debidamente rellenado, y la fotocopia del DNI del representado

4. Cuando la asamblea delibere y acuerde sobre expedientes disciplinarios, el socio afectado por dicho expediente deberá abstenerse de votar, así como para el caso de conflicto de intereses entre cualquier socio y la Federación.

5. En la asamblea general a cada persona jurídica le representará la persona que ostente su representación legal, pudiendo también ser representada por otro socio de esta, designado a tal efecto para cada asamblea por acuerdo de su órgano de administración.

Artículo 27. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría simple, no siendo computables a estos efectos ni los votos en blanco ni las abstenciones.

2. Se requerirá la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados para la adopción de acuerdos sobre modificación de los presentes estatutos, del reglamento de régimen interno, fusión, escisión, transformación y disolución.

Artículo 28. Actas

1. Los acuerdos válidamente tomados se recogerán en el libro de actas.

2. Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea y cualquiera que sea la fórmula de su aprobación, las decisiones y acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su aprobación.

3. El secretario remitirá un ejemplar de las actas a cada socio de la Federación que expresamente lo solicite por escrito.



Artículo 29. Delegación de facultades

La asamblea general podrá delegar en la junta directiva las facultades que considere convenientes.

Sección segunda

La Junta Directiva

Artículo 30. Naturaleza y competencias

1. La junta directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Federación, con sujeción a la Ley, a los estatutos y a la política general fijada por la asamblea general, ejerciendo, además, todas aquellas facultades que no le estén reservadas por estos estatutos a otro órgano social.

2. Son competencias de la junta directiva:

- A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, proponiendo al efecto los reglamentos o disposiciones internas que sean necesarios.
- B) Promover y ser responsable de la organización de congresos, jornadas, reuniones, etc., entre los miembros de la Federación.
- C) Ejercer la defensa y gestión, mediante los medios legales pertinentes, de los intereses interprofesionales y objetivos de la Federación.
- D) Interponer recursos de todo tipo contra actos, acuerdos y disposiciones que puedan afectar a los intereses de la Federación, los socios de esta y los colectivos de las asociaciones representados por aquella.
- E) Solicitar créditos con entidades bancarias.
- F) Auspiciar la formulación, preparación y gestión de proyectos de interés para los socios, ante organismos nacionales e internacionales.
- G) Acordar las altas y bajas de miembros de la Federación.
- H) Establecer nuevas cuotas ordinarias y extraordinarias para la financiación de la Federación.
- I) Cambiar la sede del domicilio social de la Federación, dentro de la provincia donde esté radicada.



- J) Gestionar el personal y la contratación de los servicios que sean necesarios para la buena marcha de la Federación.
- K) La aprobación de los anexos que se puedan incorporar al reglamento de régimen interno, si lo hubiera, y, en especial, aquellos que regulan las cuotas de servicios para los socios y los no socios.
- L) Cuantas otras atribuciones expresamente encomendadas a la asamblea general le sean delegadas por ésta.

Artículo 31. Composición

1. La junta directiva se compone de siete (7) miembros titulares y dos suplentes, configurados como suplente primero y suplente segundo.

De los siete (7) miembros de la junta, dos (2) corresponden a las asociaciones y cinco (5) a las personas físicas y jurídicas socias. Estas irán cediendo sus plazas a nuevas asociaciones que se vayan incorporando a la Federación, de forma que, en todo momento, cada asociación tenga siempre un (1) representante en la junta. Del mismo modo, se garantiza que las personas físicas y/o jurídicas socias de la Federación tendrán siempre, al menos, un (1) representante en la junta.

Las sustituciones se efectuarán conforme establezca la junta directiva y el directivo sustituido deberá acatar la decisión.

2. Los cargos de la junta directiva son: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal primero, vocal segundo y vocal tercero.

3. Con excepción de las facultades que, por disposición legal o estatutaria, sean indelegables de los órganos sociales, la junta directiva podrá conferir apoderamientos generales o singulares, así como proceder a su revocación, a cualquier persona física, cuyas facultades representativas, de gestión y/o de dirección, referidas al giro y tráfico ordinario de la Federación, serán las otorgadas en escritura pública de poder.

4. El presidente de la junta directiva lo será también de la Federación, y tendrá su representación legal, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la asamblea general o de la propia junta directiva.

5. El vicepresidente sustituirá al presidente durante su ausencia, cualquiera que fuera su causa, y ejercerá las funciones que éste le delegue.

6. El tesorero será el responsable de supervisar la contabilidad de la Federación, así como del control de los fondos y la recaudación de las cuotas de todos los socios.

7. El secretario tendrá a su cargo la ordenación de los servicios administrativos de la Federación, coordinando de forma continuada las acciones de sus órganos de gobierno. Le corresponderá, así mismo, el control de la legalidad, la custodia y



certificación de las actas, el despacho de la correspondencia, la elaboración de los presupuestos y propuesta de actividades anuales, que deben ser aprobados por la junta directiva y ratificados por la asamblea general, y en general, cuantas funciones sean propias de la secretaría o le sean delegadas por la junta directiva.

Artículo 32. Elección y proceso electoral

1. Las asociaciones tendrán un (1) representante en la junta directiva de forma permanente.

Los socios personas físicas y/o jurídicas, deberán elegir a sus representantes y a los suplentes, en asamblea general, de entre sus miembros, en votación secreta y por el mayor número de votos, conforme a lo establecido en este artículo. Las asociaciones no podrán participar en este proceso electoral.

2. Se podrán presentar candidaturas colectivas para la elección de los cargos de la junta directiva, hasta ciento veinte (120) horas antes de la hora indicada para la celebración de la asamblea general en primera convocatoria, en la que se tenga que proceder a la elección, a fin de poder elaborar con suficiente antelación las papeletas de votación.

3. En esas candidaturas colectivas se harán constar todos los datos personales, así como el número de socio de quien se presenta, debidamente firmadas por todos y cada uno de los candidatos, así como con copia de su D.N.I.

4. Las candidaturas colectivas tendrán el carácter de listas cerradas y deberán cubrir necesariamente todos los cargos objeto de renovación, incluidos los suplentes. En caso contrario, serán excluidas.

5. Una vez entrado en el punto del orden del día relativo a la renovación de la junta directiva, se procederá a la constitución de la mesa electoral, que estará formada por un presidente y un secretario, elegidos por la asamblea.

6. El presidente de mesa explicará las normas para efectuar la votación, que siempre deberá de ser secreta, y ordenará el reparto de las papeletas de votación.

Si existiese más de una candidatura, únicamente se podrá votar a una de ellas.

Los electores sólo podrán depositar una papeleta de votación, a excepción de aquellos que ostenten representación de otro socio, que podrán depositar también las papeletas de sus representados, siempre y cuando se exhiba a la mesa el documento acreditativo de su representación.

7. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá al escrutinio de los votos emitidos que se leerán en voz alta.

8. Una vez hecho el recuento de los votos emitidos, se dará cuenta del resultado final y se procederá a la proclamación de los candidatos que forman parte de la



candidatura más votada, a los que se les preguntará expresamente si aceptan los cargos para los que fueron elegidos y si conocen de algún tipo de prohibición o incompatibilidad para ocuparlos.

De su respuesta, se dejará constancia en el acta.

Artículo 33. Duración, cese y vacantes

1. Los miembros de la junta, con excepción de las asociaciones, serán elegidos por un período de cuatro años, renovándose la totalidad de sus miembros al vencimiento de dicho plazo, pudiendo ser reelegidos.

2. Los miembros designados para la junta directiva, elegirán los cargos de esta, mediante votación libre y por mayoría simple.

2. La renuncia de un miembro podrá ser aceptada por la junta directiva, así como por la asamblea general, aunque el asunto no conste en el orden del día. Tanto en un supuesto como en otro deberá procederse en el mismo acto de aceptación de la renuncia al nombramiento de su sustituto, que será cubierto por el suplente primero, y sucesivamente por el resto de los suplentes por orden de numeración si existiesen más renunciaciones. El suplente ostentará y cubrirá el cargo vacante hasta que se promueva un proceso electoral.

3. En caso de ausencia o vacante del cargo de presidente, será sustituido en sus funciones por el vicepresidente hasta que se cubra dicho cargo.

Artículo 34. Funcionamiento de la junta directiva

1. Las reuniones de la junta directiva deberán ser convocadas por el presidente, o quien lo sustituya, por iniciativa propia o por petición de cualquier otro miembro con una antelación de diez (10) días naturales, salvo en casos de extrema urgencia. Si la solicitud no fuera atendida en el citado plazo, podrá ser convocada por quien hiciese la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión como mínimo de un tercio de la junta.

Podrá convocarse a la reunión, con voz pero sin derecho a voto, a otras personas cuya presencia resulte de interés para el buen funcionamiento de la Federación.

2. La junta quedará válidamente constituida cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los miembros no pueden hacerse representar.

3. Se reunirá como mínimo tres veces al año.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto para el caso de solicitud de créditos bancarios, para lo que será necesario las tres cuartas partes de sus miembros.



5. Los acuerdos se plasmarán en un acta, encargándose el secretario de llevar a cabo su redacción y de cuidar su depósito, responsabilizándose de su envío a la sede de la Federación, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, para su registro en el libro de actas correspondiente.

Las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes. En caso de negativa, el secretario dejará constancia de la falta de firma, con el visto bueno del presidente.

6. Cada miembro tendrá un voto.

Artículo 35. Remuneración

El ejercicio de cargos de representación y gestión en cualquier órgano de gobierno de la Federación será gratuito.

En casos especiales, la junta directiva de la Federación podrá acordar el resarcimiento de los gastos que pueda originar el desarrollo de las actividades válidamente aprobadas.

Artículo 36. Responsabilidad de las personas integrantes de la junta directiva

Los cargos de representación no contraen, debido a su gestión, ninguna obligación económica personal ni solidaria relativa a los compromisos de la Federación, siempre que actúen dentro de las facultades que les confieren sus estatutos y acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno. Actuarán en todo momento con la debida diligencia y con lealtad a la representación y responsabilidad que ostentan.

Los miembros de la junta directiva deberán guardar secreto sobre aquellos asuntos que tengan carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

Sección Tercera

Artículo 37. Comisiones de trabajo

1. La junta directiva podrá constituir comisiones de trabajo con fines informativos, de asesoramiento o de gestión, sobre materias de carácter específico.

2. Los miembros de la Federación estarán obligados a integrarse y colaborar en las comisiones para las que fueran designados.



CAPÍTULO V

Del régimen Económico

Artículo 38. Presupuesto. Ejercicios económicos

1. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se elaborará anualmente y será aprobado por la junta directiva y ratificado por la asamblea general. Para su modificación será necesario el pertinente acuerdo de la asamblea general.
2. Las remuneraciones del personal contratado, si lo hubiere, y los gastos de representación de los cargos directivos se establecerán por la junta directiva.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 39. Ordenación y control de pagos

1. La secretaría cuidará de la custodia de los fondos de la Federación Española de Asociaciones y Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda de Montaña en la forma que establezca la asamblea general.
2. El tesorero ordenará los gastos y pagos y autorizará los justificantes de ingresos.
3. La disposición de fondos de las cuentas corrientes de la Federación se realizará, con carácter mancomunado, por dos de los cargos de la junta directiva (presidente, vicepresidente, secretario o tesorero).

Artículo 40. Recursos económicos

Los recursos financieros necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Federación estarán integrados por:

1. Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de sus miembros.
2. Las cantidades ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la junta directiva.
3. Las cuotas y aportaciones, por cualquier concepto, que se reciban y sean aceptadas por la junta directiva.
4. Las subvenciones que puedan otorgar organismos oficiales y entidades particulares.
5. Los ingresos que se establezcan con la prestación de determinados servicios o los procedentes de actividades que se realicen conforme a los estatutos.



6. Los apoyos económicos que aporten las administraciones públicas dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

7. Los recursos procedentes de proyectos y programas específicos.



CAPÍTULO VI

Documentación social y contabilidad

Artículo 41. Documentación social

Como prueba fehaciente de los componentes de la Federación Española de Asociaciones y Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda de Montaña y en garantía de estos, sin perjuicio de lo legalmente establecido, se llevarán los siguientes libros registro:

A. Libro registro de socios que contendrá:

1. Socios que integran la Federación.
2. Fecha de adhesión.
3. Fecha de baja.

B. Libro de actas de la junta directiva y libro de actas de la asamblea general, donde se registrarán los acuerdos que adopten en las diferentes reuniones los órganos de gobierno de la Federación.

Artículo 42. Contabilidad

La contabilidad será responsabilidad del tesorero de la Federación, debiéndose adaptar a la normativa legal vigente.



CAPÍTULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 43. Causas de disolución

La Federación se disolverá:

1. Por acuerdo de la asamblea general, adoptado por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

No obstante, la personalidad jurídica de la Federación continuará hasta la realización definitiva de los trámites de liquidación.

2. Cuando como resultado de la interposición y resolución de un proceso concursal proceda su disolución.

3. Por la fusión de la Federación con otra entidad asociativa.

4. Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

Artículo 44. Liquidación y extinción

En caso de disolución, la asamblea general designará de entre sus socios una comisión liquidadora en número impar no inferior a tres, ni superior a cinco. De ellos, al menos uno, será escogido de entre las asociaciones socias, si las hubiera.

A los liquidadores designados se les concederán las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función.

2. El destino excedente, si lo hubiere, una vez satisfechas las deudas de la Federación, se destinará a una institución benéfica.

3. La disolución no será definitiva hasta que los resultados no sean sometidos a su ratificación por la asamblea general.

Diligencia: Los presentes Estatutos Sociales han sido aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2024.

Vº Bº Presidente
Aníbal Morán Díez

Secretario
Francisco Javier Ruiz García